

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NAYALIS ZABALETA AMAYA.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ARCINIEGAS AGUILAR.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00105-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CARLOS ARTURO ARCINIEGAS AGUILAR a favor de NAYALIS ZABALETA AMAYA, representante legal de su menor hija MARÍA BELÉN ARCINIEGAS ZABALETA, por las siguientes sumas de dinero:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	enero a abril (ajuste cuota) (\$320.000 x 6% = \$19.200)	6%	\$19.200 x 4	\$ 76.800
2020	mayo a diciembre (\$320.000 x 6% = \$19.200)	6%	\$339.200 x 8 (\$320.000 + \$19.200 = \$339.200)	\$ 2'713.600
2021	enero y febrero (\$339.200 x 3.5% = \$351.072)	3.5%	\$351.072 x 2	\$ 702.144
VALOR TOTAL:				\$3'492.544

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CARLOS ARTURO ARCINIEGAS AGUILAR y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor CARLOS LENÍN VELÁSQUEZ DÍAZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00105-00. Ejecutivo de Alimento promovido por NAYALIS ZABALETA AMAYA, contra CARLOS ARTURO ARCINIEGAS AGUILAR.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0be6332b40ddce368bd8183f800d70a6b95b99741b1d74b873a7de9bc58e20**
Documento generado en 12/03/2021 02:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**